Doscientos setenta y dos mrs. 258-44

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. P0424/10

Sepan quantos este presente publico Ins-
trumento vieren como por S. M. el Juzgado de esta
villa de Sentencia publicado por el Sr. Gobernador
de Castilla domiciliado en la Señorez presente log
ar de el tenor abajo nombrado estando juntos en las Casas
de Ayuntamiento, y Sala Capitular, los S.S. g.
se componen en la forma ordinaria, y lo fueron
los Señores Fran.co Sanchez Ll.d Vicente Ber-
corro y Alon.o Perez Ll.d Domingo Peralez Romar
Orreo, y Jorge Joffre Ros Síndico, y Diputados
del Comun todos de esta villa de Sentencia de
una parte, y de la parte otra Dn. Diez Gerónimo
Administrador de las Rentas Dominicales de la Ce-
lestinas Nozes y de Juan Cordero de Ahora
de esta propia villa, en ella domiciliado, y de las
partes, y cada uno de ellas, y en los respectivos
sus nombres, y cada uno de ellos diseron
que por quanto se allaban sumbetidos y ajus-
tados y tratado entre las dichas partes g.
dos Cuma Sora, ó su sucesores en adelan-
te, y contenidos de ella los fueros

el apoderamiento que se expresa en dho mes
se era obligado a contribuir y pagar
la quinta parte a contribuir que por
Ctt. que dho Guardo fuere detallado a este
Sto Hecho por cada un año y obiendose combeni
do en ello el referido Ayuntamiento, y dno pedir
otra ni mas cantidad por lo respectivo, a dho
ramo a contribuir por el mismo, y se hace
sons deliberaron dhas partes conforme que
porque la referida contrata tenga efec
to en lo sucesivo, y no se contraberga, a ella
en manera alguna otorgan, y que se otorga
se entre dhas partes la correspondiente
escritura en la forma que podieren hacer
lo, y poniendolo en su execucion, y cumpto.
Portanto en dho nombre y cada uno de ellos
y con dha calidad y cada uno de ellas vinan
do ellas mismas las referidas partes a su
buen grado, y cierta ciencia y certificadas de
dro de dho Ayuntamiento concejo, y unibersi
dad, y de las referidas administracion
y rentas dominicales se han combenido,
y asentado ambos es que por el dho Ayun

tamiento ni los sucesores en este en adelante no
se pueda pedir ni pretender otra ni mas cantidad
que la quinta parte dho contribuir que
asta Ctt. se detallare, a dho Hecho asta refe
rida Exma Señora Duqueza temporal de dho villa
ni sus sucesores, y que la misma Exma Señora ni
los suyos pueda pedir pretender ni alcanzar
otra cosa de lo que queda referido, y obligada a el
lo sin que por dho Ayunt.to y sus sucesores con mo
tibo, o sin el no puedan aumentar ni disminuir
el referido pago y sujetos con observancia y
cumpto. perpetuamte. Y asi esta, y combenidos
la sobre escrita escritura los dhos partes y que
da una a ellas en los sobre dhos nombres re
spectivos y el otro a ellos, y con dha calidad
uniforme la otorgaron, y asta observancia y cumpto.
y cumpto. a todo lo sobre dho los sobre dhas partes y
cada una de ellas en los referidos nombres, y el
dho de ellas y esp.e y bajo dha calidad prometie
ron asta sobre dho no contraberir ni permitir
se contraberga directa ni indirectamte. hacien
entiempo, ni manera alguna aun que de dro
les sea permitido y sito hubieren no quisieren ser
oidos en juicio ni fuera de el, antes sin la

GOBIERNO DE ARAGON

parte y mancomunadamente y no lungo de lo que en
virtud dela pres.te y de lo en ella contenido le tocare
porque a todos las cosas y demas su segundo y ala
que observaran y cumpliran, bajo las obligaciones
que la una parte a favor dela otra et similiter
et vice versa reciproca y respectivamente hicie
ron ambos en el dho Ayuntamiento a todos los ve
nos presentes del referido concejo y universidad, y
el expresado Dn Miguel Lezcano administrador sobre
dho a todos los bienes y rentas dela referida ad
ministracion propios de dha Encomienda sobre los
que ha obtenido buena temporal de dha Villa
y unos y otros muebles y sitios a todos y por haber
donde quiere Attho fue lo sobre dho en la re
ferida Villa de Fortanete a treinta y un dias del mes
de Julio del año contado del Nacimiento de Nue
tro Señor Jesuchristo mil setecientos diez y ocho si
endo a ello pres.tes por testigos Vicente Cantera y Gre
gorio Peralta ambos labradores y vezinos de la dha
Villa de Fortanete. Esta y sella el pres.te instrumento
fue continuado y firmado en su nota original segun
fuero de Aragon

Sig✝no de mi Gaspar Enguid Escrivano por Su Mag. del Ayuntamiento
y Juzgados de las Villas del Fortanete Cuevas y Villaroya en esta
comunidad; que el instrumento con los testigos arriba nom
brados pres.te fui et cerre